

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Calle 35 # 16-24 piso 17 – Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4911
Correo electrónico: adm11buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bucaramanga, julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 680013333011**20170045800**
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE CARMEN ELENA HERNANDEZ DE BELLO
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG

AUTO APRUEBA COSTAS

De conformidad con el Artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho, se encuentra conforme a los gastos incurridos en el trámite procesal respectivo y las agencias en derecho están liquidadas conforme a derecho, se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho en la suma CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOSCIENTOS CINCO PESOS MONEDA CORREINTE (\$) (\$139.805) a favor de la parte demandante CARMEN ELENA HERNANDEZ DE BELLO, identificada con C.C. No 37.809.246 y a cargo de la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG, identificada con Nit No 900.520.376-8.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia archívese el proceso y háganse las anotaciones en el siglo XXI.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Oral 011
Juzgado Administrativo
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7eb302968d70c602804ab44f26fcb404d999864972ded0c199da0a6e8e6d5c9**
Documento generado en 27/07/2021 10:10:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

REFERENCIA: 680013333011 2018 00037 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARTÍN MALDONADO FONSECA en nombre propio y en representación de su hijo JHOJAN FELIPE MALDONADO FERRERIRA, MARÍA MARINA FONSECA PEÑA, SEGUNDO MALDONADO RAMÍREZ, LUIS JESÚS MALDONADO FOSECA, SEGUNDO MALDONADO FONSECA, MAURICIO MALDONADO FOSECA, MARÍA ROSAURA COSSIO FONSECA, MARISOL MALDONADO FONSECA, y LUZ ANALIS MALDONADO FONSECA
DEMANDADO: mariofernandomantilla@hotmail.com; INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC-
notificaciones@inpec.gov.co;
demandas.oriente@inpec.gov.co;
abogadosdemandas.oriente@inpec.gov.co;

Teniendo en cuenta el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC- desiste de la prueba pericial decretada, esta se aceptará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del CGP y comoquiera que no hay más pruebas pendientes por recaudar se cerrará la etapa probatoria y de acuerdo con los Artículo 181, 285 y 286 de la Ley 1437 de 2011 se concederá a las partes y al Ministerio Público para que, si a bien lo tienen, dentro de los 10 días siguientes presente alegatos de conclusión y concepto de fondo, respectivamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. ACÉPTESE el desistimiento de la prueba pericial solicitada por el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC.

SEGUNDO. TÉNGASE por cerrada la etapa probatoria.

TERCERO. CÓRRASE TRASLADO a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos de conclusión dentro de los 10 días siguientes.

RADICADO: 6800133330112018-00037-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARTÍN MALDONADO FONSECA
DEMANDADO: INPEC

CUARTO. INFÓRMESE a las partes e intervinientes que, en esta instancia: (i) tienen acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: 68001333301120180003700, (ii) la recepción de memoriales se hará mediante el correo electrónico ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; y, (iii) si requieren información adicional podrán contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Oral 011
Juzgado Administrativo
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a32d517ae640a154e3eaad6a5547c233d56798d69209a7c7f15ce114f257ab5d

Documento generado en 27/07/2021 01:04:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO CONCEDE APELACIÓN SENTENCIA

Bucaramanga, julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: 680013333011 2018 00081 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LISARDO GUALTEROS DÍAZ
Lizagas2010@hotmail.com;
MARTHA MEDINA CORREA Marthamedia75@hotmail.com;
YURGEN GUALTEROS MEDINA
Yurgenaldair0697@hotmail.com;
YULIETH ANDREA GUALTEROS MEDINA
Luzdeliahr-80@hotmail.com;
Marypen65@gmail.com;
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI
notificacionjudicial@sanvicentede-chucuri-santander.gov.co;
edgarmauricio1972@hotmail.com;
HÉCTOR FELIPE ROVIRA SÁNCHEZ
Ximerovira@hotmail.com;
rafaelcastroabogados@hotmail.com;
HERNÁN GÓMEZ QUEZADA
Martica0923@gmail.com;
felipeortizabog@yahoo.es;

De conformidad con los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 modificados por la Ley 2080 de 2021 y toda vez que la parte demandante (Carpeta digital No. 50, archivo 01 y 02) interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación contra la sentencia, este despacho dispone conceder la alzada en el efecto suspensivo. En consecuencia, por secretaría remítase el proceso de la referencia al H. Tribunal Administrativo de Santander.

Así mismo, se le informa a las partes e intervinientes que: (i) tendrá acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: 6800133330112018-00081-00, (ii) la recepción de memoriales se hará mediante el correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; y, (iii) si requieren información adicional podrán contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Oral 011
Juzgado Administrativo
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c48a01fd18b421a4220a02461d920034617179b5275cc592766977f2d99aa0b1**
Documento generado en 27/07/2021 01:04:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO REPROGRAMA DILIGENCIA

REFERENCIA: 680013333011 2019 00186 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: BRAYAN CAMILO QUINTERO DURAN actuando en nombre propio y en representación de su menor hijo MATIAS QUINTERO SÁNCHEZ, NANCY DURAN NAVAS, CIRO ARTURO QUINTERO GARCÍA, MARCOS SAÚL RODRÍGUEZ, ANYERSON QUINTERO DURAN, KAREN VANESSA QUINTERO DURAN, MARLON FABIÁN QUINTERO GAMBOA, HAROLD ANDRÉS QUINTERO DURAN.
celisariza1111@yahoo.es;
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ca.emoreno@santander.gov.co;
notificaciones@santander.gov.co;
L. NECESARIO: CONSORCIO VÍAS DE SANTANDER (conformado por JULIAN SERRANO GÓMEZ, SERRANO GÓMEZ CONSTRUCCIONES y S&G CONSTRUCCIONES SAS)
ingenieriaconsultor@gmail.com;
sergomltda@gmail.com;
Juan.sego@hotmail.com;
garciaharkerabogados@hotmail.com;
LL. GARANTÍA: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
notificacionesjudiciales@axacolpatria.co;
martinezc_m@hotmail.com;
COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. –SEGUROS CONFIANZA-
correos@confianza.com.co;
xmurte@confianza.com.co;
gerencia@lawyersasesores.com;

Teniendo en cuenta que la audiencia de pruebas fijada para el 27 julio de 2021 no se pudo llevar a cabo, considera este despacho que se hace procedente reprogramar la diligencia.

Así mismo, comoquiera que la aseguradora COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA- alegó poder a favor de la Dra. Laura Avellaneda Figueroa se le reconocerá personería para actuar teniendo por revocado el mandato a la abogada Ximena Paola Murte Infante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

Finalmente, sería del caso reconocerle personería como apoderada sustituta de la Dra. Avellaneda Figueroa a la Dra. Silvia Juliana Calderón Mantilla de no ser porque solo se otorgó para asistir a la audiencia programada para el pasado 27 de julio de 2021 cuando el poder fue otorgado con posterior a dicha fecha y en todo caso esta no se llevó a cabo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. REPROGRÁMESE la fecha para llevar a cabo AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 de la ley 1437 de 2011 para el DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTUNO (2021) A LAS 8:30 A.M.

SEGUNDO. Por secretaría AGÉNDESE la audiencia de pruebas, diligencia que se realizará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, remitiendo a los correos electrónicos reportados el enlace de acceso.

RADICADO 68001333301120190018600
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: BRAYAN CAMILO QUITNERO DURAN Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y OTRO

Así mismo y atendiendo a las previsiones del artículo 78.11 del CGP se les recuerda a los apoderados que deberán informarles a sus testigos que ha sido modificada la fecha de la diligencia a llevar a cabo dentro del presunto asunto.

TERCERO. RECONÓZCASE PERSONERÍA como apoderada de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. –SEGUROS CONFIANZA- a la Dra. LAURA EMILCE AVELLADA FIGUEROA identificada con CC. 37.896.136 de San Gil y portadora de la T.P. 128.008 del CSJ, según los términos y para los efectos del poder obrante en la Carpeta Digital No. 38, archivo 22.

CUARTO. ABSTENERSE de reconocerle personería como apoderada sustituta de LAURA EMILCE AVELLADA FIGUEROA a la Dra. SILVIA JULIANA CALDERON MANTILLA identificada con CC.1.098.661.870 de Bucaramanga y portadora de la T.P. 218.641 del CSJ, de conformidad con las razones expuestas en este proveído.

QUINTO. INFÓRMESE a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: 68001333301120190018600, (ii) la recepción de memoriales se hará mediante el correo electrónico ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; y, (iii) si requieren información adicional podrán contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**EDILIA DUARTE DUARTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8a528fa059e142c387a734f31d265195124ee44923963a63bed45efd4ab92c1**
Documento generado en 28/07/2021 12:58:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO CONCEDE APELACIÓN SENTENCIA

Bucaramanga, junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: 680013333011 2020 00106 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MONTACARGAS EL CORONEL S.A.S
montacargaselcoronel@hotmail.com;
grupogrant@hotmail.com;
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA-
servicioalciudadano@sena.edu.co;
mpalomino@sena.edu.co;
abg.melissapalomino@hotmail.com;
ACTOS DEMANDADOS: Resolución No. 011128 de 2019 «*Por la cual se impone una sanción a la Empresa/Empleador MONTACARGAS EL CORONEL S.A.S. con NIT 9003134294*» Archivo Digital No. 1, folio 160-165).
Resolución No. 03105 de 2019 «*Por la cual se resuelve recurso de reposición contra la Resolución No. 01128 del 03 de abril de 2019*». Archivo Digital No. 1, folio 172-177).

De conformidad con los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 modificados por la Ley 2080 de 2021 y toda vez que la parte demandada (Carpeta digital No. 06, archivo 01 y 02) interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación contra la sentencia, así como las partes de común acuerdo no solicitaron audiencia de conciliación ante alguna fórmula conciliatoria, este despacho dispone conceder la alzada en el efecto suspensivo.

Así mismo, se le informa a las partes e intervinientes que (i) tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: 68001333301120200010600 , (ii) la recepción de memoriales se hará mediante el correo electrónico ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; y, (iii) si requieren información adicional podrán contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Oral 011
Juzgado Administrativo
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **913d6def79783bd8ce71120d6d2f7bfd6d0ccfec5a369e6e8f1c12a9a790e1**
Documento generado en 27/07/2021 01:05:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: 680013333011 **2020 00158** 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: IGNACIO JAVIER MUÑOZ AYALA
nachojavier@hotmail.com;
florezdiazabogados@hotmail.com;
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER
notificaciones@santander.gov.co;
zyomiarias75@hotmail.com;
MINISTERIO PÚBLICO: PROCURADURÍA 100 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
procjuadm100@procuraduria.gov.co;
oflorez@procuraduria.gov.co;
olqaflorezmoreno@yahoo.com;
ACTO DEMANDADO: Resolución No. 00713 de febrero 4 de 2020 «por la cual se da por terminado un nombramiento Ordinario» expedida por el Gobernador de Santander (Archivo Digital No. 01.2, fl. 19).

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES se dispondrá (i) ponerla en conocimiento de las partes, (ii) y, se requerirá a la parte demandante para que dentro de los tres (03) días siguientes se sirva allegar historias clínicas psicológicas y/o psiquiátricas previas y posteriores a los hechos de Ignacio Javier Muñoz Ayala, así como indicar el tipo de pericial requerida de conformidad con el portafolio allegado (Carpeta Digital No. 03, archivo 32), so pena de tener por desistida esta prueba.

Recuérdese a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: 68001333301120200015800, (ii) la recepción de memoriales se hará mediante el correo electrónico ofiserjameorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; y, (iii) si requieren información adicional podrán contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Oral 011
Juzgado Administrativo
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fe1668ebab6d2cfcea5dc46513416a855847f1d3cc524bd8fecb25344c541e1**

Documento generado en 27/07/2021 01:05:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO REPROGRAMA DILIGENCIA

REFERENCIA: 680013333011 2020 00230 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RICARDO ORDOÑEZ RODRÍGUEZ
ric_ord@hotmail.com;
ricardobarroso27@yahoo.com;
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – CONTRALORÍA
MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
juridica@contraloriabga.gov.co;
contactenos@contraloriabga.gov.co;
MINISTERIO PÚBLICO: PROCURADURÍA 100 JUDICIAL I PARA ASUNTOS
ADMINISTRATIVOS
procjuadm100@procuraduria.gov.co;
oflorez@procuraduria.gov.co;
olgaflorezmoreno@yahoo.com;
ACTO DEMANDADO: Resolución No. 00009 de enero 15 de 2020 «*por medio de la cual se acepta una renuncia*» (Carpeta Digital No. 01, archivo 01, fl. 32).

Teniendo en cuenta que la audiencia de pruebas fijada para el 24 julio de 2021 no se pudo llevar a cabo y que ya fue allegada la información que no se había allegado en ese momento (Carpeta Digital No. 03, archivo 80-83) así como la parte demandante luego del traslado a través del correo electrónico ricardobarroso27@yahoo.com (Carpeta Digital No. 03, archivo 82) no manifestó objeción alguna según lo dispuesto en proveído de julio 09 de 2021 (Carpeta Digital No. 03, archivo 70), considera este despacho que se hace procedente reprogramar la diligencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. REPROGRÁMESE la fecha para llevar a cabo AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 de la ley 1437 de 2011 para el VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 8:30 A.M.

SEGUNDO. Por secretaría AGÉNDESE la audiencia de pruebas, diligencia que se realizará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, remitiendo a los correos electrónicos reportados el enlace de acceso.

Así mismo y atendiendo a las previsiones del artículo 78.11 del CGP se les recuerda a los apoderados que deberán informarles a sus testigos que ha sido modificada la fecha de la diligencia a llevar a cabo dentro del presunto asunto.

RADICADO 68001333301120200023000
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RICARDO ORDOÑEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

TERCERO. INFÓRMESE a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: 68001333301120200023000, (ii) la recepción de memoriales se hará mediante el correo electrónico ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; y, (iii) si requieren información adicional podrán contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Oral 011
Juzgado Administrativo
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb59e3f3b47b5e509cf4cfc7d24f787e3aa5e87ace6fe7598962efd3295a5d25

Documento generado en 27/07/2021 01:05:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO INADMITE DEMANDA

Bucaramanga, julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: 680013333011 2021 00130 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO LEÓN AMAYA
cabemore@hotmail.com
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Ingresa el expediente al despacho con el fin de decidir acerca de su admisión, sin embargo, considera el despacho que es del caso INADMITIR la demanda de conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-. Por lo anterior, se concede a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane los defectos que a continuación se relaciona:

- Sírvase acreditar el envío simultáneo de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, de conformidad con el artículo 162.8 de la Ley 1437 de 2011.
- Sírvase indicar el lugar y dirección donde LUIS EDUARDO LEÓN AMAYA recibirá las notificaciones personales. Para tal efecto, deberán indicar también su canal digital, diferente al de su apoderado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162.7 de la Ley 1437 de 2011.

Del escrito de subsanación y de la demanda¹ deberá enviarse copia simultáneamente a ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y a la parte demandada al correo notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

Así mismo, infórmese a las parte demandante que: (i) tendrá acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: 680013333011_2021_00130_00, (ii) la recepción de memoriales se hará mediante el correo electrónico ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; y, (iii) si requieren información adicional podrán contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Oral 011
Juzgado Administrativo
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19c41bfd15f550542fa04a66b1d57c2215704054c5b53fde09243e97e2ddeb32**
Documento generado en 27/07/2021 01:05:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Teniendo en cuenta que no se acreditó el envío simultáneo de la demanda a la autoridad demandada

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

MANIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO GENERAL

Bucaramanga, julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Señores:

H. Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTANDER
Palacio de Justicia
Ciudad

REFERENCIA: 680013333010 2021 00140 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ADRIANA CASANOVA PABÓN
Wilson.rojas10@hotmail.com;
fabian655@hotmail.com;
MINISTERIO PÚBLICO: PROCURADURÍA 100 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
procjuadm100@procuraduria.gov.co;
oflorez@procuraduria.gov.co;
olgaflorezmoreno@yahoo.com;
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

La parte demandante pretende que se declare la nulidad de los actos administrativos mediante se niega el pago de la reliquidación y de la prima especial sin carácter salarial establecida en la Ley 4º de 1992, como valor adicional al salario.

En este caso considero que concurre en mí la causal establecida en el numeral 1 del artículo 141 del Código General del Proceso por tener interés indirecto en las resultas del proceso, en razón a que adelanto demanda contra la Nación – Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Seccional pretendiendo que se reconozca el 30% de la prima especial de manera adicional al salario, es decir, tengo el mismo interés salarial perseguido por la parte demandante.

Adicionalmente, este despacho considera que se encuentran inmersos en la misma causal todos los jueces Administrativos Orales del Circuito de Bucaramanga; por tal razón, en aras de salvaguardar la imparcialidad que debe asistir en todas las actuaciones jurisdiccionales, se remite el proceso de la referencia al H. Tribunal Administrativo de Santander con el fin que resuelva si concurre en mí y en general en todos los jueces administrativos, la causal establecida en el numeral 1) del artículo 141 del Código General del Proceso.

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Oral 011
Juzgado Administrativo
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1681c5a890df2cfa998ccfab646371a8741221876e1db14b877c2cfd31a1100**
Documento generado en 27/07/2021 01:05:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO PREVIO ADMITIR

Bucaramanga, julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: 680013333011 **2021 00142** 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OSCAR IVAN SEPULVEDA ARIAS
oscarsepulveda_13@hotmail.com;
silviasantanderlopezquintero@gmail.com;
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES – FOMAG-

Ingresar el expediente al despacho con el fin de resolver sobre la admisión del presente medio de control, sin embargo, previo a decidir si se avoca o no conocimiento se requerirá al DEPARTAMENTO DE SANTANDER para que dentro del término de tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación se sirva allegar lo siguiente:

- Certificación en relación con el último lugar donde prestó o presta sus servicios vinculados como servidor judicial el señor OSCAR IVAN SEPULVEDA ARIAS identificado con CC 88.032.889 de Pamplona precisando con exactitud el municipio o el último punto geográfico.

Adviértase que en caso de no ser la autoridad que posea la información que necesita el despacho deberá remitir copia de inmediato al competente con el fin que allegue la información solicitada, lo cual se pondrá en conocimiento de este despacho. De igual modo, si la parte demandante cuenta con dicha información deberá allegarla en el término de ejecutoria de la presente providencia.

Por último, informes a las partes e intervinientes que: (i) tendrá acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: 68001333301120210014200, (ii) la recepción de memoriales se hará mediante el correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; y, (iii) si requieren información adicional podrán contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Oral 011
Juzgado Administrativo
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c2f72f7a227f32fd375cf904fa5e5f7a2749725c78243420dc1a353485e4e23**

Documento generado en 27/07/2021 01:05:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 50

Fecha (dd/mm/aaaa): 29/07/2021

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 011 2017 00458 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARMEN HELENA HERNANDEZ DE BELLO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto que Aprueba Costas	28/07/2021		
68001 33 33 011 2018 00037 00	Reparación Directa	MARTIN MALDONADO FONSECA	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC	Auto de Tramite ACEPTASE EL DESISTIMIENTO DE LA PRUEBA PERICIAL SE CIERRA LA ETAPA PROBATORIA CORRASE TRASLADO A LAS PARTES Y AL MINISTERIO PUBLICO POR 10 DIAS PARA ALEGATOS DE CONCLUSION Y CONCEPTO DE FONDO	28/07/2021		
68001 33 33 011 2018 00081 00	Reparación Directa	LISARDO GUALTEROS DIAZ	MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI	Auto Concede Recurso de Apelación EN EL EFECTO SUSPENSIVO POR ANTE EL TAS INSTAURADO CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	28/07/2021		
68001 33 33 011 2019 00186 00	Reparación Directa	BRYAN CAMILO QUINTERO DURAN	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia REPROGRAMA AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL DIA 10 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 8:30 am . RECONOCE PERSONERIA A LA APODERADA DE SEGUROS CONFIANZA SE ABSTIENE DE RECONOCER PERSONERIA A LA APODERADA SUSTITUTA DE LAURA EMILCE AVELLANA FIGUEROA	28/07/2021		
68001 33 33 011 2020 00106 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MONTACARGAS EL CORONEL	SENA REGIONAL SANTANDER	Auto Concede Recurso de Apelación EN EL EFECTO SUSPENSIVO POR ANTE EL TAS INSTAURADO CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	28/07/2021		
68001 33 33 011 2020 00158 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	IGNACIO JAVIER MUÑOZ AYALA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y OTROS	Auto de Tramite SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE DENTRO DE LOS 3 DIAS SIGUIENTES SE SIRVA ALLEGAR LAS HISTORIAS CLINICAS PSICOLOGICAS Y PSIQUIATRICAS PREVIAS POSTERIORES A LOS HECHOS ASI COMO INDICAR EL TIPO DE PERICIA SO PENA DE DECRETAR DESISTIMIENTO DE LA PRUEBA	28/07/2021		
68001 33 33 011 2020 00230 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RICARDO ORDOÑEZ RODRIGUEZ	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA- CONTRALORIA MUNICIPAL	Auto de Tramite REPROGRAMA AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 8.30 am	28/07/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 011 2021 00130 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS EDUARDO LEON AMAYA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	28/07/2021		
68001 33 33 011 2021 00142 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OSCAR IVAN SEPULVEDA ARIAS	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG	Auto Petición Previa a la Admisión de la Demanda SE ORDENA OFICIAR AL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA QUE ALLEGUE CERTIFICACION DEL ULTIMO LUGAR DONDE PRESTO O PRESTA SUS SERVICIOS OSCAR IVAN SEPULDEVA	28/07/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/07/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

ILVA TERESA GARCIA REYES
SECRETARIO